



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 7 de diciembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Bibiana Julieth Caro Echavarría
Demandada	Academic Services S.A.S.
Radicado	2023-302
Auto interlocutorio	1148
Asunto	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, y siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas

En cuanto a la citación la AFP Porvenir S.A. como interviniente ad excludendum, y solicitarse frente a esta que realice el cálculo actuarial, ello no es procedente, toda vez que no es necesario decisión judicial para que un fondo privado de pensiones reciba los aportes obligatorios de un afiliado; por el contrario es su deber recibir los aportes de los afiliados pues es derecho de todo trabajador a que su cotización sea consignada a su cuenta de ahorro individual, junto con los intereses moratorios si hay lugar a ello. Por lo anterior no procede la admisión de demanda contra dicha administradora.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la sociedad Academic Services S.A.S., al correo electrónico (contabilidad@makeupfactory.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Vanessa Corella Ortiz, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Bibiana Julieth Caro Echavarría contra la sociedad Academic Services S.A.S. representada legalmente por la señora Mariana Fernández Puerta o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. No admitir la demanda en contra de la AFP Porvenir S.A., por improcedente.

Tercero. Notificar al representante legal de la demandada, al correo electrónico (contabilidad@makeupfactory.com.co); de la de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la demandada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-302, y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería jurídica a la abogada Vanessa Corella Ortiz, quien se identifica con la CC. 32.256. 388 y la T.P. N° 138.013 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 195 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 11 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario